

LA CALERA, 27 de mayo de 2020.-

DECRETO Nro. 210/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO:

La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 7 de junio, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba, por lo que nuestra ciudad se encuentra comprendida por las mismas.

Que el espíritu de las medidas adoptadas tiene como primera prioridad el cuidado de la salud, el trabajo y la reactivación económica, por lo que es fundamental cumplir con los protocolos preventivos.

Que, quienes lleven adelante las nuevas actividades, deben dar estricto cumplimiento a los mencionados protocolos para continuar desarrollando su actividad económica.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: MODIFICASE el Artículo 2º del Decreto N°204/D.E/2020 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 2º: *Los comercios con frente a la calle (excepto centros comerciales y galerías) de rubros no contemplados previamente por Decreto Nacional, podrán atender al público conforme terminación de D.N.I de los clientes (días impares terminación número impar, días pares terminación***

número par) de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas, y los días sábados de 9:00 a 14:00 horas. Todo comercio que incumpla la presente disposición será pasible de sanción de clausura más multas dispuesta por el Código de Faltas vigente”.

ARTICULO 2º: MODIFICASE el Artículo 5º del Decreto N°204/D.E/2020 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 5º:** Los profesionales independientes e inmobiliarias podrán trabajar puertas adentro de lunes a sábado de 8:00 a 20:00 horas, en caso de ser imprescindible la atención al público de modo presencial, podrá realizarse de lunes a sábados, en el horario de 14:00 a 20:00 horas. No pudiendo recibirse más de dos (2) clientes por hora, con turno previo pre acordado y evitando toda aglomeración de personas.”

ARTICULO 3º: MODIFICASE el Artículo 6º del Decreto N°204/D.E/2020 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 6º:** Las peluquerías podrán abrir de lunes a sábados de 8:00 a 20:00 horas, con atención por turno (un cliente por vez, cada 20 metros cuadrados), evitando toda aglomeración de personas.”

ARTICULO 4º: MODIFICASE el Artículo 7º del Decreto N°204/D.E/2020 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 7º:** Las quinielas podrán atender al público en el horario de 8:00 a 20:00 horas.”

ARTICULO 5º: MODIFICASE el Artículo 8º del Decreto N°204/D.E/2020 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 8º:** Las obras sociales podrán trabajar puertas adentro de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas y con atención sus afiliados por turnos de lunes a viernes de 14:00 a 20:00 horas, no pudiendo recibirse más de dos (2) afiliados por hora, y evitando toda aglomeración de personas.”

ARTICULO 6º: MODIFICASE el Artículo 9º del Decreto N°204/D.E/2020 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 9º:** Las concesionarias de autos y motocicletas, podrán trabajar de 11:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 09:00 a 18:00 horas los sábados y domingos.”

ARTICULO 7º: En Iglesias y Templos religiosos, se permite el espacio para la oración y donde el líder espiritual previamente acordará los turnos para recibir a los fieles que soliciten ayuda, orientación espiritual o confesiones. No se permiten misas o celebraciones.

ARTICULO 8º: Los lavaderos de autos podrán funcionar de lunes a sábados de 11:00 a 18:00 horas, con turno previo pre acordado y evitando toda aglomeración de personas. Se deberá mantener siempre la distancia de dos metros entre un cliente y otro, utilizar barbijo de confección casera o tapabocas, tener a disposición de los clientes alcohol en gel o solución de alcohol al 70%. Se deben desinfectar las superficies y elementos de entre cada atención de cliente a cliente.

ARTICULO 9º: Son de aplicación para cada actividad, los protocolos específicos dictados por COE CENTRAL de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 10º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.